

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 8,00 — — —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias ó Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 512.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Federación Española de Armadores de Buques de Pesca, fecha 15 de Septiembre último:

Considerando que de acceder a lo solicitado en la primera conclusión de la súplica contenida en aquélla, se otorgaría a las entidades en cuyo nombre actúa la Federación, una preferencia injustificada, sin beneficio alguno para el Estado:

Considerando que las disposiciones legales obligan, sin otras condiciones que las impuestas en los textos de las mismas, siendo inadmisibles las interpretaciones condicionales, y, por tanto, habiéndose regulado el consumo obligatorio de carbón nacional por disposiciones de esta Presidencia del Consejo de Ministros, procede su cumplimiento desde la fecha de su entrada en vigor:

Considerando que la obligación de consumir carbón nacional, con determinados coeficientes del importado, impuesta a ciertas industrias, viene aplicándose individualmente a las Empresas explotadoras de cada una de aquéllas, sin que en ningún caso se haya pretendido referirla a la totalidad del carbón utilizado por el conjunto de una industria específica:

Considerando que las disposiciones del Real decreto-ley número 1.390, de 15 de Agosto último, en cuanto se refiere al pago pre-

vio de los derechos arancelarios por los concesionarios de depósitos flotantes, no puede tampoco tener interpretación especial para beneficiar, precisamente a determinada clase de consumidores:

Considerando que la obligación de los productores de carbón nacional de establecer y mantener depósitos en los que se venda al precio autorizado es coincidente con los preceptos de la reglamentación de la organización comercial de suministros de carbones nacionales:

Considerando que la norma establecida en el párrafo cuarto de la base décimocuarta del Real decreto ley número 1.390, para no considerar en vigor las limitaciones preceptuadas en la base duodécima de la misma Soberana disposición, corresponde apreciarla al Consejo Nacional de Combustibles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que se desestime la instancia presentada por la Federación Española de Armadores de Buques de Pesca en 15 de Septiembre último.

2.º Que para el abastecimiento de carbón a dicha industria deberán ajustarse, productores y consumidores, a los preceptos de los Reales decretos números 1.377 y 1.390, de 6 y 15 de Agosto de 1927.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

(Gaceta de 24 de Marzo)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 161.

Ilmo. Sr.: Para conseguir que la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado se realice de modo que ofrezca las mayores facilidades para el contribuyente,

dispuso el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, en relación con el 2 de Marzo anterior y con el Reglamento de 30 de Junio del mismo año, que el periodo voluntario de cobranza, que, con arreglo al artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, estaba limitado al segundo mes de cada trimestre, fuera ampliado en diez días más, o sea en los diez primeros días del tercer mes del trimestre respectivo, en los cuales los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas al intentarse el cobro a domicilio o durante los días de permanencia del Recaudador en cada pueblo, según los casos, pueden verificarlo en el local donde aquél tenga establecida su oficina en la respectiva zona.

Esta ampliación de plazo, que proporciona mayor tiempo para el pago de los tributos sin incurrir en apremio, requiere como complemento que las Oficinas recaudatorias se hallen convenientemente instaladas y que estén abiertas al público las horas necesarias para que el servicio pueda desenvolverse con toda normalidad.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se exija con todo rigor el cumplimiento exacto de lo prevenido en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en cuanto a que en cada uno de los días en que los Recaudadores permanezcan en las respectivas localidades de su Zona durante el periodo de recaudación voluntaria, esté abierta la cobranza seis horas cuando menos.

2.º Que la Oficina recaudatoria de cada Zona se halle abierta al público, como mínimo, durante cuatro horas diarias en el segundo mes de cada trimestre, y ocho, o sea cuatro por la mañana y cuatro por la tarde, en los diez primeros días del tercer mes del trimestre, sin perjuicio de que en casos excepcionales se aumente su número, si así lo acuerda el Delegado de Hacienda.

3.º Que los Delegados y Subdelegados de Hacienda que exijan

dichas Oficinas estén instaladas en sitio conveniente, en locales decorosos y con disposición adecuada para atender en debida forma a los contribuyentes.

4.º Que los Delegados de Hacienda fijen y hagan públicas cuáles han de ser las horas cuyo mínimo señala la regla segunda, a fin de que haya uniformidad en las Oficinas recaudatorias de cada provincia y los contribuyentes sepan con firmeza a qué atenerse sobre este particular.

5.º Que los Delegados de Hacienda cumplan y hagan cumplir rigurosamente estas prescripciones, corrigiendo con severidad cualquier infracción que de ellas conociesen.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(Gaceta de 22 de Marzo)

Diputación Provincial DE OVIEDO

Negociado de Cédulas personales

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 27 del actual, acordó abrir el periodo voluntario de recaudación para la cobranza del impuesto de las cédulas personales, correspondientes al año de 1927, en los Ayuntamientos de Deгаña, Quirós, Ibias y Llanera.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales y de los contribuyentes en general.

Oviedo, 29 de Marzo de 1928.—
El Presidente, Nicanor de las Alas Pumarino.

Ayuntamiento de Oviedo.—Cédulas personales

Por acuerdo de la Comisión provincial de esta Excm. Diputación, fecha 30 de Agosto último, se declaró abierto el período ejecutivo a partir de la indicada fecha e incurso en la penalidad que determina el párrafo segundo del artículo 58 y el 61 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, a todos los contribuyentes incluidos en el padrón de este Ayuntamiento, mandando hacerles saber esta providencia para que en el término de 24 horas satisfagan sus descubiertos, bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá a hacerlos efectivos por la vía de apremio.

Y hallán los comprendidos entre los deudores a quienes refiere la expresada providencia, los individuos relacionados a continuación, que se hallan ausentes, en domicilio o paradero ignorado, se les hace saber aquella, a medio del presente, en cumplimiento de lo preceptuado en la Instrucción de recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900 y 4 de Noviembre de 1925, y a sus efectos.

Oviedo, 17 de Marzo de 1928.—El Agente recaudador, Camilo Alvarez Longoria.

RELACION de los deudores morosos por cédulas personales del año de 1926, a quienes se notifica la providencia de apremio.—Número de la inscripción, nombres, vecindad supuesta, importe del débito con multa y recargo, es como sigue:

- 3, Andrés Leonardo Linero, Azcárraga, 5,25 pesetas.
- 8, Restituto Morillán Mancho, Cuba, 60,08 idem.
- 17, Demetrio Martínez Alvarez, Avilés, 5,25 idem.
- 19, Andrés Ruiz Lopez, Archena, 14,81 idem.
- 23, Emilio Rodríguez García, Teverga, 102,08 idem.
- 25, Manuel García García, desconocida, 85,51 idem.
- 28, Victor Hernandez García, Segovia, 96,83 idem.
- 29, Alvaro Díaz Quiñones, Madrid, 168,83 idem.
- 30, María Encarnación Villarino, idem, 93,33 idem.
- 31, José Valdes Huerta, Gijón, 61,83 idem.
- 33, Teresa Prieto, desconocida, 54,25 idem.
- 35, Francisca Solvis, idem, 117,24 idem.
- 40, Enriqueta Alvarez Alvarez, idem, 16,34 idem.
- 41, Victoriano Cueva de la Roza, idem, 13,06 idem.
- 43, Manuel Posada Fernandez, idem, 50,75 idem.
- 48, Julio Manuel Fuestes, idem, 50,75 idem.
- 50, Jesús García Iglesias, Luarca, 50,75 idem.
- 53, Rogelia Merediz, desconocida, 49,00 idem.
- 55, Edmundo Franco, Madrid, 93,33 idem.
- 63, Inocencia García, desconocida, 52,50 idem.
- 55, Félix García, idem, 130,08 idem.
- 68, Celestino Fernandez, Santander, 54,25 idem.

- 69, Francisco García Gonzalez, desconocida, 14,81 idem.
- 70, Mariano Martín García, Madrid, 50,75 idem.
- 71, Miguel Candanedo, desconocida, 26,23 idem.
- 72, Rafael S. Alonso, Luanco, 96,83 idem.
- 103, Consuelo F. Fernandez, Barcelona, 26,25 idem.
- 104, Benita Alvarez, Madrid, 142,08 idem.
- 118, Ricardo G. del Barrio, Avilés, 49,00 idem.
- 123, Rafael Cabal, desconocida, 14,81 idem.
- 124, Celso Cabal, idem, 7,00 idem.
- 130, Manuel Alonso, idem, 58,33 idem.
- 132, Santiago Gena, idem, 60,08 idem.
- 138, Enrique Alvarez Perez, idem, 26,25 idem.
- 139, José Sánchez Alonso, Sevilla, 95,08 idem.
- 149, Abel Valdes, desconocida, 60,08 idem.
- 151, María Fernandez Gonzalez, idem, 5,25 idem.
- 152, Manuel Alonso Fernandez, Madrid, 95,08 idem.
- 156, Salvador Llamas, desconocida, 52,50 idem.
- 158, Cesáreo Florez, idem, 54,25 idem.
- 167, Evaristo Gonzalez, idem, 26,25 idem.
- 169, José García Felines, idem, 50,75 idem.
- 171, José Fernandez Castañón, idem, 50,75 idem.
- 172, Luis Rodrigo Sanchez, idem, 50,75 idem.
- 175, Elias Miguel Cuesta, Veguín, 61,83 idem.
- 183, Valeriano del Moral desconocida, 26,25 idem.
- 184, Valentin Villazón, Gijón, 28,00 idem.
- 192, Andres Norriella, desconocida, 3,50 idem.
- 193, Joaquín Perez Blanco, Coruña, 35,00 idem.
- 194, Inocencio García Fernandez, desconocida, 52,50 idem.
- 195, Manuel Lucas Llamas, idem, 50,75 idem.
- 198, Ignacio Santos Vaquero, idem, 281,7 idem.
- 200, Felipe Fernandez Alvarez, idem, 281,74 idem.
- 201, Alfonso Alvarez Alonso, Madrid, 95,08 idem.
- 207, Emilia Blanco Gonzalez, León, 24,50 idem.
- 212, Segundo Iglesias Diego, Infesto, 26,25 idem.
- 218, Aquilino Alvarez Escobio, idem, 50,75 idem.
- 222, Santiago Manuel Alonso, Pravia, 29,75 idem.
- 224, Federico Febrer Garbir, Barcelona, 52,50 idem.
- 225, Luis Gonzalez Rodriguez, desconocida, 50,75 idem.
- 229, José Ruiz Pérez, idem, 50,75 idem.
- 236, Francisco Iglesias Estevanez, idem, 38,50 idem.
- 238, José Rodríguez Arias, Llanera, 95,08 idem.
- 243, Cipriano Colino Toledo, desconocida, 36,75 idem.
- 245, Ignacio Perez Busto, Madrid, 40,25 idem.
- 247, José Manso Seisdedos, idem, 26,25 idem.

- 249, Federico Gonzalez Marcos, desconocida, 64,16 idem.
- 251, Porfirio Llanos González, idem, 50,75 idem.
- 252, Alfonso Alvarez Rato, idem, 79,33 idem.
- 253, Fernando Pardo, idem, 29,75 idem.
- 254, Marino Miranda, idem, 43,74 idem.
- 255, Manuel Lastres Rodriguez, idem, 30,91 idem.
- 256, Eugenio Prado Herrero, idem, 31,72 idem.
- 259, Concepción M. Martinez, idem, 96,83 idem.
- 266, José Menendez Sanchez, idem, 50,75 idem.
- 269, José Celso Suarez, idem, 27,41 idem.
- 270, Guillermo A. Cueto, idem, 29,25 idem.
- 271, Tomás Martínez Hóvia, idem, 69,70 idem.
- 272, Luis Gomez Fernandez, Almería, 176,39 idem.
- 277, Celedonio Alperi Palacio, desconocida, 49,00 idem.
- 281, Esteban S Fernandez, idem, 52,50 idem.
- 282, Manuel Alvarez Fernandez, idem, 31,50 idem.
- 287, Eduardo Rodriguez García, idem, 96,83 idem.
- 288, Ciriaco Cepeda del Rio, idem, 93,33 idem.
- 289, Angel Muñoz Martinez, idem, 98,58 idem.
- 290, Avencio Rodriguez Lucas, Pola de Lena, 95,08 idem.
- 293, María del Carmen Menendez G. Valdes, Madrid, 7,00 idem.
- 294, Elvira Fernandez, desconocida, 238,58 idem.
- 297, Eusebio Díaz Fernandez, Gijón, 165,08 idem.
- 301, Ramón R. de Villa Perez Canil, Luanco, 304,14 idem.
- 333, Isaac Crespo Beniche, Avila, 95,08 idem.
- 334, León Lassa Laos, idem, 95,08 idem.
- 336, Antonio Fernandez Ayala, idem, 60,08 idem.
- 343, José Huerta Laruelo, Soto de Ribera, 35,00 idem.
- 348, José Abril Rosario, Grado, 25,66 idem.
- 349, Cayetano Rodriguez García, San Esteban de Pravia, 35,00 idem.
- 350, José Cangas Cuervo, desconocida, 35,00 idem.
- 354, José Menendez Fernandez, idem, 35,00 idem.
- 356, Rogelio Vazquez, idem, 25,66 idem.
- 365, Inalecio Velaquez, idem, 35,58 idem.
- 368, Clodoaldo Gonzalez Alvarez, Teverga, 93,33 idem.
- 370, Fructuoso Garcia, desconocida, 25,66 idem.
- 371, Basilio Cabrero Aguado, idem, 35,60 idem.
- 386, Manuel Rodriguez Llamas, idem, 13,06 idem.
- 392, José Fernandez Alvarez, idem, 32,08 idem.
- 393, Anselmo Novo Grandio, Coruña, 58,33 idem.
- 402, Aurelio Alvarez Gonzalez, Ventanielles, 61,83 idem.
- 410, Luis Menendez Valdes, desconocida, 93,33 idem.
- 412, Manuel Bilbao Suarez, idem, 75,82 idem.
- 417, Angel de Diego Machen, Madrid, 118,41 idem.

- 418, Pedro Vallejo Redondo, Luarca, 176,39 idem.
 - 423, Ramón Suarez Alzueta, Luagones, 58,33 idem.
 - 424, José M.^a Berdugo Sujas, Madrid, 157,49 idem.
 - 433, José Secades Braña, desconocida, 58,33 idem.
 - 435, Dario Gonzalez Menendez, Mieres, 116,66 idem.
 - 437, Carlos Antillo, desconocida, 35,07 idem.
 - 440, Santos Suarez García, idem, 13,06 idem.
 - 449, Atanasio Granda, idem, 13,00 idem.
 - 457, Josefa Diaz Herrero Vazquez, Madrid, 13,06 idem.
 - 461, Leonor Camino Vazquez, desconocida, 13,06 idem.
 - 462, Dolores Fernandez Solino, idem, 13,06 idem.
 - 463, Etiquio Argüelles, idem, 58,33 idem.
 - 465, Antonio Rodriguez García, idem, 13,06 idem.
 - 468, Luis Manso Cortés, idem, 3,50 idem.
 - 469, Segundo Ramos, Galicia, 58,33 idem.
 - 474, Alejandro Thomas García, Nava, 58,33 idem.
 - 476, Julio Lagunero Alonso, Cuba, 43,74 idem.
- Oviedo 17 de Marzo de 1928.—El Agente recaudador, Camilo Alvarez Longoria.

R. al núm 818

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

ANUNCIO

GRANJA-ESCUELA EXPERIMENTAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Reglamento provisional.

Artículo 1.º La Diputación provincial de Asturias sostiene una Granja-escuela experimental de industrias caseras, que abarca las siguientes secciones:

a) Apicultura (acuerdo de 25 de Junio de 1925).

b) Sericicultura (idem de 17 de Noviembre de 1925).

c) Gallinicultura (acuerdo de Septiembre de 1925).

Art. 2.º La finalidad de este Centro es divulgar las prácticas modernas de tales industrias, las más fáciles y reproductivas, e impulsar su rápido desarrollo.

Art. 3.º Dicha Granja-escuela, que deberá radicar en las proximidades de esta ciudad, queda instalada provisionalmente en la quinta llamada del Obispo.

Art. 4.º Sirve de base en la enseñanza de la apicultura un colmenar integrado por colmenas de diversos sistemas escogidos entre los más acreditados con el fin de comparar su rendimiento y de adiestrar a los principiantes en las más variadas operaciones. Completa la instalación el material apícola más útil, libros, revistas, catálogos, láminas etc.

Art. 5.º Dispone la escuela de un equipo de proyecciones y de suficiente material móvil para la enseñanza ambulante.

Art. 6.º Para la enseñanza de la sericultura está dotado dicho centro de una pequeña instalación modelo con todo el material auxiliar que se precisa.

Art. 7.º Tendrán carácter oficial a los efectos de la enseñanza los cotos escolares, los de otros centros docentes y de beneficencia, los de sindicatos agrícolas, los colmenares municipales y todos los que la Excm. Diputación juzgue merecedores de tal concepto.

Art. 8.º También se explicarán cursillos de apicultura en colmenares particulares siempre que lo soliciten al menos seis aficionados, quienes tendrán derecho a que el grupo así formado visite sus instalaciones con el fin de que la enseñanza sea más completa y que a todos alcance por igual.

Art. 9.º Los aficionados que aspiren a la referida enseñanza solicitarán de palabra o por escrito su anotación en la escuela central o en la sucursal de su preferencia para ser encuadrados en los grupos que se formen y avisados cuando les llegue el turno.

Art. 10. La Excm. Diputación encomienda la enseñanza de estas industrias a un profesor dotado con asignación en el presupuesto. También se le abonarán los gastos que le ocasionen los viajes de propaganda e instrucción.

Art. 11. El personal de los centros secundarios corre a cargo de las respectivas entidades, a las cuales la Diputación solo facilitará enseñanza gratuita. Los cotos escolares debidamente reglamentados merecen especial protección y valiosa ayuda económica.

Art. 12. El referido profesor explicará cursillo y conferencias en el centro provincial cuando se reúna un grupo de seis aficionados. Dicho centro se hallará siempre a disposición del público en cuanto se refiere a consultas orales o escritas, informes, observaciones, encargos, etc.

Art. 13. En las instalaciones de carácter colectivo, en los Centros docentes, sobre todo, organizará el profesor la fiesta de la abeja al realizar las labores de primavera y también la de la miel cuando se haga la cosecha. Estas fiestas, a las que deben ser invitadas las autoridades y el público podrán convertirse en cursillos cuando así lo reclame el interés de los asistentes.

Art. 14. Las conferencias se prodigarán a petición de corporaciones populares, centros de cultura, económicos y de recreo.

Art. 15. Corren a cargo del referido profesor los semilleros de moreras, las peticiones que se hagan a los viveros del estado, la distribución de estos árboles e instrucciones para el cultivo; el reparto de las semillas de los gusanos, las normas para las instalaciones sericícolas y el cultivo de los gusanos, filaturas, venta de capullos, etc.

Art. 16. Durante el período de instalación anotará el referido profesor cuantas observaciones sean útiles para la confección del Reglamento definitivo, que debe tratar separadamente las tres secciones arriba mencionadas y aco-

modarse en lo posible al que prepara el Ministerio de Fomento con la misma finalidad.

Art. 17. También se ocupará en acumular datos estadísticos, mercantiles, etc. y al fin de cada campaña elevará a la Corporación provincial una sucinta Memoria y plan y presupuesto para el año siguiente.

Oviédo, 29 de Marzo de 1928.— P. A. de la C. P., el Presidente, Nicanor de las Alas Pumaríño.— El Secretario, Pedro Mantilla.

Cuerpo Nacional de Ingenieros — de Minas —

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. José Sánchez Santos, vecino de Oviédo, ha presentado solicitud de registro de una demasia, que se conocerá con el nombre de «Primera Demasia a Bilbaina», sita en Campomanes, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que como dueño de la mina «Bilbaina», número 23.055, solicita se le conceda para la mina que se llamará «Primera Demasia a Bilbaina», todo el terreno franco comprendido entre las minas «Aurora», número 12.741; «San Ramón», número 16.623, y «Sosa», número 13.362, como demasia, por no completar dicho terreno perímetro regular.

Fué admitido este registro con el número 23.158.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro, con sus correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviédo, 26 de Marzo de 1928.— El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 867

ARSENAL DE CARTAGENA

Ramo de Armamentos y Electricidad

ANUNCIO

Autorizada por Real orden comunicada de 27 de Enero último, la provisión de una plaza de operario de segunda, de oficio Ajustador electricista, para el Taller de Electricidad de este Ramo, se sacó a concurso entre los operarios de la Maestranza del Estado al servicio de la S. E. de C. N., habiendo sido declarada desierta por no haberse presentado ninguno.

Por el presente se saca a con-

curso entre los operarios de tercera clase de Maestranza de la Armada de oficio Ajustadores electricistas, y operarios particulares de dicha profesión procedentes de industrias similares, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y 50 del vigente Reglamento de Maestranza de la Armada, aprobado por Real decreto de 17 de Febrero de 1921, y demás disposiciones posteriores.

Para tomar parte en el concurso se requiere: ser español, mayor de 20 años y menor de 35, en la fecha en que este anuncio sea publicado en el «Diario oficial del Ministerio de Marina», y solicitarlo con instancia escrita de puño y letra del interesado dirigida al Excelentísimo Sr. Comandante general del Arsenal de Cartagena, acompañada de los siguientes documentos:

Certificado del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.

Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, en el que se acredite no tener antecedentes penales provenientes de delitos.

Cédula personal.

Documento que acredite su situación militar.

Certificado que de su aptitud para el trabajo y conducta posea, expedido por el Jefe del taller o Fábrica en que hubiese prestado sus servicios, sean particulares o del Estado; debiendo tener en cuenta que los opositores a dicha plaza deberán acreditar haber trabajado en ellos durante cuatro años como mínimo.

Todos estos documentos, debidamente legalizados, si procede, con arreglo a las leyes vigentes.

Los operarios pertenecientes a la Maestranza de la Armada, acompañarán solamente copia de su libreta o historial, y los que procedan de Establecimientos o Industrias Militares o pertenezcan al Ejército, deberán acompañar también copia de su filiación o historial.

El plazo de admisión de instancias expirará a los cuarenta días de la publicación de este anuncio en el «Diario oficial del Ministerio de Marina».

Los ejercicios de examen, previo el reconocimiento facultativo, versarán:

Conocimientos de las cuatro reglas de la Aritmética, sistema métrico decimal y uso de las herramientas de su oficio, prestando examen práctico de los trabajos que le puedan ser encomendados, y además de estos conocimientos poseer los de Geometría práctica, acreditando mediante la ejecución de los trabajos que se le señalen, que posee el oficio con la extensión necesaria para verificar los que a su clase le están encomendados.

Serán preferidos en igualdad de condiciones, los que procedan de Establecimientos oficiales.

Diez días después de terminado el plazo de admisión de instancias tendrán lugar los ejercicios de examen.

Arsenal de Cartagena, a 20 de

Marzo de 1928.—El Jefe del Ramo, Félix González.

R al núm. 837

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviédo

Secretaría de Gobierno

ANUNCIOS

Dentro de los quince primeros días del mes de Abril próximo, los aspirantes a exámenes de Procuradores, presentarán en esta Secretaría de Gobierno las instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, acompañadas de los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su vecindad o domicilio.

3.º Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

4.º Declaración jurada de no haber sido procesado criminalmente, no haber estado condenado a penas aflictivas, o en caso afirmativo, documento que acredite haber obtenido rehabilitación.

5.º Certificación que acredite haber practicado durante dos años sin interrupción, cumplidos antes de la fecha de la convocatoria para el examen, y con posterioridad a los dieciséis años de edad del aspirante, al lado de Procurador en ejercicio.

Estas certificaciones, para tener eficacia, habrán de ser expedidas necesariamente por el Secretario del Colegio de Procuradores de Audiencia Territorial, visada por el Decano con referencia al Registro de aspirantes.

6.º Título de Bachiller expedido con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.º Certificación de haber depositado en la Secretaría de Gobierno la cantidad de cincuenta pesetas.

Los exámenes se celebrarán en esta Audiencia Territorial, en los días que previamente se señalen dentro de los diez últimos días del mes de Mayo próximo, con arreglo al programa formado al efecto por la Junta del Colegio de Procuradores.

Oviédo, 20 de Marzo de 1928.— El Secretario de Gobierno, José Minguillón Estévez.

R. al núm. 894

De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en los próximos quince días del mes de Mayo, se celebrarán en esta Audiencia Territorial, exámenes generales de aspirantes a Secretarios y Suplentes de Juzgados municipales.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que los que deseen tomar parte en los mismos, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dirigidas al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro de los veinte primeros días del mes de Abril venidero, y constituya el depósito prevenido en el artículo 5.º del citado Reglamento.

Oviedo, 27 de Marzo de 1928.—
José Minguillón Estévez.

R. al núm. 886

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Oviedo, a quince de Marzo de mil novecientos veintiocho. En los autos de juicio de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Pola de Laviana, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Manuel Alvarez Gutierrez y D. Celso Alvarez Garcia, mayores de edad, casados, vecinos de Lada y Sama respectivamente, representados ante esta Sala de lo civil como apelados por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendidos por el Abogado D. Pedro Rodriguez Arango, y de la otra como demandados D. José Mencia Gonzalez, mayor de edad, casado, industrial vecino de Sama, representado como apelante por el Procurador D. Valentín Herrero y defendido por el Abogado D. José Cuesta, siendo también demandado D. Joaquin Soldevilla Gomez, mayor de edad, y de la propia vecindad, representado por los Estrados del Tribunal dada su situación de rebeldía sobre pago de dos mil cuatrocientas cinco pesetas.

Fallamos:

Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en veinticinco de Enero de mil novecientos veintiocho, dictó el Juez de primera instancia de Laviana y con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado don Joaquin Soldevilla Gomez, y de la que una vez firme se remita testimonio al Juzgado de primera instancia de Laviana, a los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis M.^a de Mesa, Gerardo Vázquez, Modesto Domingo, Victor Covián, Adolfo S. de Movellán.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a veinte de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Angel A. Morán.

R. al núm. 814

Juzgado de Infiesto

D. Manuel Pino Chico, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Olegario Alvarez Neira, de 16 años de edad, soltero, natural de Portugal y vecino de Oviedo, calle de la Vega, 18, 1.º hijo de Manuel y de Elvira, sin oficio, de estatura regular, ojos grandes y ne-

gros, moreno y cuyo actual paradero se desconoce, suponiéndose se halle en Oviedo, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliar su declaración indagatoria y constituirse en prisión acordada en el sumario que con el número 7 del año actual se le sigue por hurto y tentativa de estafa, apercibido de pararle en otro caso el perjuicio a que hubiera lugar y ser declarado rebelde. Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades e individuos de la Policía judicial, procedan a la captura del referido sujeto, poniéndole a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Infiesto, 23 de Marzo de 1928.—
Manuel Pino.—El Secretario Licenciado judicial, Luis Riera Solis.
R. al núm. 848

Juzgado de Pola de Laviana

EDICTO

D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada a solicitud de la representación actora, en el procedimiento especial, sumario promovido por D. Adolfo Sanz de Miera, contra D. Braulio Espina Riera, sobre pago de nueve mil seiscientos dieciocho pesetas con cincuenta y nueve céntimos, importe del principal e intereses de un préstamo con garantía hipotecaria, acordé aacar a pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

1.ª Casa de habitación, compuesta de piso bajo y principal, que ocupa una superficie de ciento veintiocho metros cuadrados y linda derecha entrando carretera de Lada a San Tirso, izquierda y espalda bienes de D. Braulio Espinosa y frente camino; y

2.ª Castañedo llamado Toral, de una hectárea, que linda Norte y Sur herederos de D. Francisco Llana, Este reguero y Oeste más de los sucesores de la casa de Santiago.

El acto del remate tendrá lugar el veintisiete del próximo mes de Abril y hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

1.º Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea 1 de seis mil trescientas pesetas para la finca deslindada en primer lugar y el de cuatro mil setecientas pesetas para la segunda, sin que se admitan posturas inferiores a dichas cantidades.

2.º Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª artículo 131 de la Ley hipotecaria, quedan de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

3.º Que las cargas anteriores al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose, que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin que pueda

destinarse a su extinción el precio del remate, y

4.º Que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor fijado a las repetidas fincas.

Dado en la villa de Pola de Laviana, a veinte de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Alfonso Calvo.—Ante mí, Licenciado, Antonio Eguivar.

R al núm. 870

Juzgado de Avilés

Cédula

En sumario número 24 del corriente año, que en este Juzgado se instruye por hallazgo de un feto el día quince del corriente, en el lugar del Riolavega, sitio conocido por Prado del Molín, parroquia de Ranón, concejo de Soto del Barco, dado a luz por Enriqueta Gutierrez y Garcia, de treinta y tres años de edad, casada con Argimiro Inclán Gonzalez, jornalera y vecina de dicha parroquia de Ranón; el Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día ha acordado instruir de los derechos a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al Argimiro, que se encuentra en el extranjero, ignorándose su paradero desde hace dieciseis años, a medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Avilés, a veinte de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario P. S., Francisco Robés.

R. al núm. 830

Juzgado de Llanes

Don Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

«En la villa de Llanes, a trece de Marzo de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia del partido, vistos los precedentes autos de juicio ejecutivo promovido en este Juzgado, entre partes, de la una como demandante D. Antonio Gonzalez Ruiz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, y como ejecutado D. Narciso Fernandez Gigante, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Posada, representado el primero por el Procurador D. Wenceslao Junco Mendoza, en rebeldía el segundo, sobre pago de dos mil setecientas treinta y cuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos, más las costas.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la suma expresada de dos mil setecientas treinta y cuatro peseta

con cuarenta y cinco céntimos y costas hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Narciso Fernandez Gigante, y con su producto hacer pago a D. Antonio Gonzalez Ruiz, de la suma de dos mil setecientas treinta y cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos, más las costas causadas y que se causen hasta el definitivo pago.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Valdés.

Para que sirva de notificación en forma al ejecutado rebelde, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a veintidos de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Rodrigo Valdés.—Por su mandado, Manuel F. Ladreda.

SOCIEDAD INDUSTRIAL ASTURIANA SANTA BÁRBARA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 20 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 30 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, en el domicilio social, Gonzalez del Valle (Chalet), con el fin de examinar, y en su caso aprobar las cuentas correspondientes al último ejercicio, y proceder a la renovación del Consejo.

Para asistir a esta Junta es preciso poseer, al menos, diez acciones, acreditando debidamente haberlas depositado antes del 22 de Abril del corriente año en la Caja de la Sociedad, Banco de España y Sucursales, o en los siguientes Establecimientos: Oviedo, Banco Asturiano y Casas de Banca; Gijón, Banco de Gijón y Banco Mínero; Bilbao, Banco de Bilbao y Banco de Comercio.

Oviedo, 27 de Marzo de 1928 —
El Secretario, Tomás Botas.

FUNDICION MANZANEDA (S. A.) AVILES

Convocatoria.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 24, 25, 26 y 27 de los Estatutos por que se rige esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria, para el día 18 de Abril próximo, a las seis de la tarde en las oficinas de la misma, calle de Llano Ponte, número 24, Avilés, con objeto de examinar, discutir y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio terminado en Diciembre 31 de 1927.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación que les imponen los artículos 20, 21, 22 y 23 de los Estatutos, en virtud de la cual, para poder tener acceso a la Junta deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad con cinco días de antelación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la expresada Junta general.

Avilés, 28 de Marzo de 1928.—
El Presidente del Consejo.